



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Lima y Febrero 8. de 1792.

Exmo S.

Señor al A. Tribunl  
 Exal. de Citinexia p. a e  
 uniendo á los autos de S. M. y Apoderado de los Mineiros del Asiento  
 de su materia váque á Chabinchá Sarrido de Tucumán, en lo auto sobre  
 con la posible brevedad q. en dho Asiento, y sus pertenencias se exista  
 el informe que se ha una nueva Diputación como demas deducido p.  
 mandado hacer; y á los ptes de V. C. con su m. respecta Dica. Que  
 á que se respexe esta r. Representacion. p. un Memorial q. produjo en veinte y nueve  
 de Abril del año pasado de Setecientos noventa  
 y uno Representó á V. C. la deprecada suerte,  
 con q. ha corrido este Exped. q. se inició des  
 de el año pasado de ochenta y ocho suplicando  
 le q. en conformidad de lo mandado p. B. oán  
 ocho de Diciembre del año pasado de ochenta  
 y cinco, se avocase V. C. el conocimiento de esta causa  
 entonces acompañó el sup. á ese recurso q. p.  
 otro escrito q. posteriormente presentaron esos  
 mismos Mineiros á ese B. Trib. q. al decir de  
 la realidad de la última elección, q. se hizo p. Dipu  
 tado en D. Esteban de Goyonechea sin con  
 currido el primer Diputado D. Miguel Villa  
 vicencio. Sin travesa citado, ó convocado á todos

30

Formas

TM-601  
CA: 28  
Doc: 150  
Fs: 20

116

los Mineiros, o Vocales, <sup>te</sup> <sup>n</sup> <sup>n</sup> a los de Chabineira,  
q<sup>e</sup> es un Asiento de suma consideracion, y siendo noto-  
rio en D.<sup>n</sup> Escaban el defecto de legitimidad, por el  
q<sup>e</sup> segun el art.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> tit. 1.<sup>o</sup> es incapaz de obtenerse  
mesante cargo. Siendo lo q<sup>e</sup> mas conviene lame-  
nos buena fe, con q<sup>e</sup> se procedio a esa elec-  
cion, el hecho, q<sup>e</sup> alli se expresan de que los q<sup>e</sup> concurrir-  
eron a votar, al mismo tiempo q<sup>e</sup> eligieron,  
p.<sup>a</sup> Dipus.<sup>o</sup> a D.<sup>n</sup> Escaban contra el art.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> arti-  
culo citado, q<sup>e</sup> expresam.<sup>te</sup> excluye de los cargos  
a los Hijos Naturales, poria ser p.<sup>o</sup> defecto  
al Mineiro D.<sup>n</sup> Illan Villabiciencia de q<sup>e</sup> entrase  
a votar como tal, q<sup>e</sup> ni la ordenanza, ni  
ningun <sup>no</sup> ha excluido a los Hijos ilegítimos  
o Naturales de sufragar en semejantes Elecciones,  
y antes les da facultad p.<sup>a</sup> hacerlo en el hecho  
mismo de quezera, y mandan q<sup>e</sup> todos los Mine-  
iros concuerdan con su sufragio, o voto.

Tambien expusieron en dha Representacion  
entre otras cosas las duas opresiones, q<sup>e</sup> haviam  
padecido: La exorbitancia de los dnos q<sup>e</sup> este Dipu-  
tado les havia cobrado en ballivria, q<sup>e</sup> ascendian  
a quinientos sesenta y quatro p.<sup>o</sup> quatro xx, y q<sup>e</sup>  
se le havia obligado no solo con quebrantam.<sup>to</sup>  
del art.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> del mismo tit.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> sino con suavandole  
tal Diputado casi desde la eleccion del R.<sup>o</sup> Trib.  
de cuya continuacion saben todos q<sup>e</sup> es el origen  
un cierto respeto q<sup>e</sup> lo protege, y q<sup>e</sup> ha causado  
y causa en la m.<sup>or</sup> parte de los R.<sup>os</sup> de Minera  
p.<sup>o</sup> sus fines, particularnes el desorden de se

mediante Elecciones, en q<sup>e</sup> procura se elijan por  
tales Diputados sus Dependientes y Parciales, <sup>N</sup>  
con la mira de tener á su mano los supragios  
destos p.<sup>a</sup> las Elecciones generales, y org.<sup>e</sup> le ayuden  
para sus negocios particulares y Comencios, con  
cuyo fin ha sobrenido sin embargo de ser q<sup>e</sup>  
tan notorios defectos y nulidades, la Eleccion  
hecha en dho. O.<sup>o</sup> Escoban, y lo ha mantenido  
en sus empleos sin ser Minero, y el dho. en dho.  
Capital le mas del tiempo á todo el, cuento de  
que p.<sup>r</sup> ninguno de eso defectos, ó faltas le havia  
sido subido cargo alguno siempre q<sup>e</sup> enviare dij  
puesto á contribuir su voto, ó supragio á la Pen  
sion, p.<sup>r</sup> quien se inscribiera en el dho. de quien  
pende, y á cuyas mediaciones ha debido su con  
servacion en el empleo á pesar de esas nulidades,  
tan notorias, y de los Recusos de aquellos Mineros  
que desde el mismo año de ochenta y ocho con  
fueron al sup.<sup>te</sup> el corresp.<sup>te</sup> Poder p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se  
agitase, y fuesen: siendo p.<sup>r</sup> eso q<sup>e</sup> el sup.<sup>te</sup> dirigie  
á V. C. el Recurso arriba citado deprim.<sup>o</sup> de Abril  
del año pasado, así q<sup>e</sup> V. C. pidió Informe al  
Pr.<sup>o</sup> Trib.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> en concepto del sup.<sup>te</sup> no se ha ex  
pedido hasta el presente; y siendo tambien  
p.<sup>r</sup> ello q<sup>e</sup> el sup.<sup>te</sup> p.<sup>r</sup> si, y en satisfaccion, y des  
empeso de la confianza de aquellos Mineros, y de  
seos de q.<sup>e</sup> se excusen intrigas perjudiciales, y tur  
baciones al cuerpo, q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> eso arbitrari.<sup>o</sup> no ha

†  
En real.

BOLETO TERCERO, EN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENIA  
Y TRES.

podrá gozar de las felicidades, q<sup>e</sup> el Sr. Arzobispo de L<sup>ta</sup> de  
quiso franquearle; unenpele la Sup<sup>ta</sup> int<sup>ta</sup> dignidad  
de V. C. a fin de q<sup>e</sup> se digno mandar q<sup>e</sup> sin per  
juicio de la aprension, que el sup<sup>te</sup> tiene intemp<sup>ta</sup>  
de q<sup>e</sup> se crea una nueva Diputac<sup>n</sup> en el Obispio de  
Chabinchu, la Diputac<sup>n</sup> de Lucama, o los Mineros  
q<sup>e</sup> la componen incluso los de Chabinchu; pro  
cedan a elegir Persona, q<sup>e</sup> a su nombre, y con su  
Poderes legitimos venga a supragar en las  
elecciones g<sup>ra</sup>les, q<sup>e</sup> estan para hacense; o  
p<sup>r</sup> lo menos q<sup>do</sup> este lugar no venga, declaren  
q<sup>e</sup> el D<sup>no</sup> D. Urban no puede, ni debe su  
fragar como Diputado de aquel Partido  
en las presentes elecciones p<sup>r</sup> la notoria  
nubidad de la q<sup>e</sup> en el se hizo de Diputado  
conforme ipso facto, y prueba probada, q<sup>e</sup>  
inutilizan supodix, y q<sup>e</sup> exigen q<sup>e</sup> el cuerpo  
de Mineros p<sup>r</sup> quienes habla el sup<sup>te</sup> contra  
vigam en el ese acto de legitima posesion del em  
ples de Diputado. Todo lo q<sup>e</sup> es conforme a d<sup>no</sup> p<sup>r</sup>  
lo g<sup>ra</sup>le q<sup>e</sup> de los autos resulta favorable y sig<sup>te</sup>



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Es fuera de duda q.<sup>e</sup> toda elección se vicia,  
y se hace nula por q.<sup>e</sup> dexan de ser legitimam.  
convocados los Vocales, o q.<sup>e</sup> error eligen a aquellos  
q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> dño no pueden ser elegidos. Tanto es esto,  
q.<sup>e</sup> en común sentir de los Autores, para q.<sup>e</sup> haya  
elección, no es basta la m.<sup>or</sup> parte de los supragios,  
sino q.<sup>e</sup> esta sea tambien la mas sana, de que  
resulta q.<sup>e</sup> si el menor numero de Vocales se po  
ne en algunos q.<sup>e</sup> sea idoneo, y apto p.<sup>a</sup> el oficio,  
y el m.<sup>or</sup> en el q.<sup>e</sup> no lo es, la elección de aquella  
menor parte prevalece, y si todos se ponen  
en el no idoneo, no p.<sup>o</sup> eso puede este poseer  
onare del cargo, si el defecto de idoneidad es tan  
notorio, q.<sup>e</sup> no puede tergiversarse, u ocultarse.  
Esto es lo q.<sup>e</sup> sucede en el caso presente. La mi  
ma guerra de los Mineros de Chimbita y su ter  
ram.<sup>to</sup> califica q.<sup>e</sup> ellos no fueron citados para  
la elección de D.<sup>o</sup> Esteban, y prescindiendo de esto  
nadie duda, y ni el mismo D.<sup>o</sup> Esteban de  
ja de confesar q.<sup>e</sup> es de Ho. Natural, y por  
ese incapaz de ser electo p.<sup>a</sup> Diputado segun lo  
prevenido en el Art.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> tit. 1.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> a mas de ser  
ineptitud y vicio de su ilegitimidad, tiene t.

bien lo q<sup>e</sup> le resulta p<sup>r</sup> el Art. 10. del mismo tit.  
en q<sup>e</sup> se prohibe Relegia á ninguno p<sup>a</sup> esos cargos  
sin q<sup>e</sup> hayan pasado dos años despues q<sup>e</sup> dexaron  
de servirlos, y q<sup>e</sup> aun en este caso pide q<sup>e</sup> hayan  
sido elegidos p<sup>r</sup> mas de la mitad de todos los Votos,  
lo q<sup>e</sup> no puede decirse con respecto á D. Esteban  
q<sup>e</sup> nunca ha dexado de servir el empleo de Di-  
puado ni p<sup>r</sup> un mes desde su primera Eleccion,  
ni ha sido Relegido p<sup>r</sup> mas de la mitad de todos  
los Votos. Si esto solo exige q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> no se envie nue-  
vo Poder p<sup>r</sup> los Mineros, como debe hacerse  
para votar en las presentes Elecciones, p<sup>r</sup> lo  
menos se excluya de votar en ellas á D. Es-  
teban; q<sup>e</sup> no exá q<sup>e</sup> á mas de ser defecto de  
idoneidad hay los Justos Vocales de q<sup>e</sup> no ha de  
proceder á la votay. con la libertad, e inde-  
pendencia, q<sup>e</sup> en toda Eleccion exigen las  
Leyes del Reyno con respecto á los Vocales,  
y mucho mas la Ordenanza de Mineria,  
q<sup>e</sup> en el Art. 5.º del tit. 1.º del mismo tiempo  
q<sup>e</sup> da facultad para q<sup>e</sup> los legitimam.  
impedidos puedan votar p<sup>r</sup> Poder suficiente,  
extraña era facultad á q<sup>e</sup> Dho Poder no pue-  
da darse á ninguno de los Dipuados, ó Vocales  
q<sup>e</sup> hayan de entrar en la votacion, limitan-  
do en esta las disposiciones del Derecho cano-  
nico y comun, que permite á los Vocales  
conferirse mutuamente Poder para votar  
siempre que concurren las calidades necesarias

o q<sup>o</sup> se requieren para que tenga lugar dho Poder.  
Siendo una misma cosa conferida el Poder  
a uno solo, o conferido a distintos to<sup>o</sup>s Dependientes  
de aquel, por que en uno, y otro caso  
es una misma la Razon de la Ley, avales,  
q<sup>o</sup> no se sugieren dos, o mas votos, a la Voluntad,  
o concepto de uno solo. Por todo lo qual, y bas  
so de las protestas mas convenientes.

A V. C. pide y suplica que en atencion a lo exp<sup>to</sup>  
se sirva mandar hacer como lleva el su  
plicante pedida, en justicia, que espere al  
Causar de la poderosa benigna mano de

V. C. D<sup>no</sup> Angel Julian Regomil  
R<sup>o</sup>



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENIA  
Y TRES.



Lima Abail 10 de 1791

Un Quarto.

5



Elle Quarto un Quarto Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

Exmo. S. N.

N



Venga con firma de Abo- gado y de Estudio. Conosido

*[Handwritten signature]*

Lima Julio 10 de 1791

Para al obrar gral.

*[Handwritten signature]*

Lima Julio 16 de 1791

El Sr. Fral. g. de mili- taria infante

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Don Angel Julian Negron chileno, y Aboga- do en S. M. y Apoderado de los del Gobierno de Chavincha en Partido de Lucanas ante V. E. con un sujecion respectiva dice: Fue p. el año pasado de 88 hincaron recurso a este Sr. Fral. de Minera- los Individuos chileno y indio. Chavincha sobre la nulidad de la eleccion de Diputado hecha en la persona de D. Martin de Armentanier, siendo nula aminorado la de D. Esteban de Goye hecha Diputado anterior eligente del regim- do; como consta p. las Actas existentes en dho. Sr. Fral.

Por el año mismo q. Fue el de 88 se le confinio al Sr. Fral. Poder bastante, e instruido por medio de S. P. de S. P. p. aquellos chilenos p. dar formacion de una nueva Diputacion en el Partido Chavincha, y demas pertenencias, respectivo a tener todo lo requirido supenabundantemente asi en Minas, como en Haciendas q. previene el articulo 6. ti- tulo 1.º de la N. Ordenanza; y habiendo el Su- plicante interpretado el recurso q. corresponde promoviendo, y agitando las acciones en su le- gitimo dho. se halla esta Causa entorpecida, como la anterior despues de haber tolerado indecible penalidades.

Del agravio hecho p. el Sr. Fral. ge- neral

venal, interpuso el q<sup>d</sup> suplico Recurso en ape-  
lacion para el en Madrid, en cuyo estado se  
halló, p. lo q<sup>d</sup> tocándole, y perteneciéndole a V.  
E. el conocimiento de este Recurso como lo previe-  
ne el N. Orden dado en Madrid en 3 de Dic.  
del año pasado de 1785 en el q<sup>d</sup> se expresa  
claramente q<sup>d</sup> quicre el Soberano q<sup>d</sup> en lu-  
gar del Orden q<sup>d</sup> en este caso se previene sea  
Tercer en Madrid en este Reino el Superintend.  
gnal. de N. Ar.<sup>da</sup> ocurre el Sup.<sup>te</sup> como de verdad.  
La notoria justificacion de V. E. p. q<sup>d</sup> usando de  
sus amplísimas facultades se avoque V. E. esta  
Causa sin q<sup>d</sup> otro alguno conorca en ella en  
fuerza de dha. N. Orden.

Sobre la concurrencia de los tres Terceros  
del Tñal. de Madrid vease el artículo 1.º del tí-  
tulo 4.º de Artículo 3.º del título 3.º 12. 13. y 18. artículo  
1.º del 1.º del propio título, trata sobre el Ercu-  
vano, Arceon, y Faction. En el artículo 5.º del  
título 3.º se previene q<sup>d</sup> los Ercutos no sean fin-  
mados de Abogado, y lo demás q<sup>d</sup> previene di-  
cho artículo, en el Código de las dhas. Reales  
Indenanzas unicas.

Lo solamente se han pertenecido, y  
entorpecido estas Causas, sino tambien otras va-  
rias en perjuicio de los N. intereses, y del Gue-  
nio de la ciuvenia, como se podrá reconocer  
de pronto p. V. E.

La Declaracion de las impneras ex-  
pone q<sup>d</sup> la Superintendencia de N. Ar.<sup>da</sup>  
pudra siempre q<sup>d</sup> le conviene p. combeni-  
ente reconocer el Archivo, y libro del Tri-  
bunal Ar.<sup>da</sup> y Recayendo en V. E. esta autori-

dad como Superintendente qual. en ella, pa-  
rese muy conducente se proceda a recono-  
cimiento. en lo operado, particularmente  
quando no se ha verificado en may. en  
quatro años q. viene en creacion.

Es constante Exmo. S. q. hasta la  
Era presente no han pagado los crumens  
en su el N. quinto q. le corresponde a S. en.  
hallandose libres de esta pensión; pero go-  
zando de los mismos privilegios q. los crumens  
non se platan este perjudicial abuso se pudie-  
ra traer evitado desde la creacion del Fnal.  
qual. deviendo mandarse q. se estableciere este  
tanto en beneficio de fondo en todo el Cuen-  
po de crumens; pues han sido muchos los in-  
tereses q. p. esta linea ha perdido el Soberano  
en todo este Reynato.

Por estos poderosos motivos reclama el Sup.  
V. E. p. q. segun lo prevenido en las N. Reso-  
luciones, y declaraciones locales; se oinva libran  
el remedio oportuno en beneficio de la crumens  
y en sus territoriales Diputaciones. Por tan-  
to.

A V. E. pide, y replica se oinva providencia segun,  
y conforme lleva pedido en esta su vendade-  
ra Representacion; dando V. E. la providencia  
q. conseruare mas en Justicia q. solicita, y  
espera conseguir en la Justificac. en V. E.

Otro dice: q. p. q. V. E. forme mejor concepto, en la  
matena, ha tenido p. convenientemente presentar  
los adjuntos Documentos, reducidos, al Informe  
de los crumens en Chavincha, Propuesta de  
Beneficio de crumens con may facilidad, y me-  
nor dependencia de Arrogue, y la Paron, en los

Un Quarto

En el Quinto an. Quarto. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.

ciudadanales, q<sup>d</sup>. ha trauitado el Sup.  
en el Reyno, p<sup>a</sup>. q<sup>d</sup>. aguegado todo a los etuor  
u la marea, se le dee el traslado q<sup>d</sup>. solicita  
en negandorele todo lo etuor u la marea para  
pedir lo q<sup>d</sup>. le combenga, y p<sup>a</sup>. Reconosen las Cau-  
sas si breuen firmadas p<sup>r</sup>. el Arceon u el Fnal. de  
ciudadana, Respecto. tenen dotacion u el Cuenpo u ella,  
al tpo. u su creacion u el Refenido Fnal. q<sup>d</sup>. u  
ciudadana, y no siendo an se le declaran nulas,  
y u ningun valor, ni efecto p<sup>r</sup>. la Superioridad  
u V. E. y p<sup>a</sup>. ello.

A V. E. pide, y replica q<sup>d</sup>. hauiendolos p<sup>r</sup>. presentados se sinva  
mandan haeren como lleva pedido en justicia uo  
Supna =

Angel Julian Regoroso



—H—

7

Propuesta, que hice a los S<sup>s</sup>. del Real Tribunal de Minería, por el año pasado sobre el manejo y beneficio de los Metales de Oro por su pobreza, y el aumento mas considerable que le he hallado en su beneficio, y es como se sigue asaver

Primera<sup>te</sup>. Moler los Metales en Aainas y beneficiarlos, como los de Plata, y Repasarlos con azogues, y labarlos en los Lavaderos ó otras especies de Bateas, que por el arte se mandan hacer a los Carpinteros, y el modo que he practicado en los metales mas pobres. que por su naturaleza muy secos en los Criaderos de los Cerros, y el Oro muy feble y liexo, sus particulas tan sumram<sup>te</sup> menudo, que al tiempo de molerlos por las Maquinas de Trapiches y Bimbaletes, con agua y azogue, se ba juntamente por el destarne con Pella, y Azogue, sin que se pueda recoger, y se buelve como un especie de Espumilla, sobre el agua, aquellas particulas muy menudas, y reconocido por mi el mayor aum<sup>to</sup> a los Dueños de Minas halló por muy conveniente el que se construyan Trapiches de moler sus Metales en seco, y seridas sus Aainas encorporar dho<sup>s</sup> metales q<sup>e</sup> tienen una ventaja muy considerable, y el aum<sup>to</sup> conocido por la practica, y Experiencia ya echo a beneficio de los Mineros.

El Artículo 17, 18, y 19 del Título 18. trata el q<sup>e</sup> descubriese Nuevo invento o Maquina de moler Metales se le de los años necesarios para su construcción, decha Maquina, y siendo legitima su propuesta, con arreglo a los Facultativos de Minas esta propuesta para que ellos den su parecer, sobre dha materia:

Tacala a Luz = D<sup>n</sup> Angel Julian Negron<sup>te</sup>  
Minero, y Descubridor.





Razon de los Minerales, que he  
practicado, yo d.<sup>n</sup> Angel Julian  
Negron, y son los siguientes, y trabaja  
to en algunos de ellos, y de Abiador-

Primeram. <sup>te</sup> Potosi	Yauliy
Chayanta	Guancaavelica
Oxuxo	Lucanas
Soxa Soxa	Santa Cruz
Punio.	Otoca
Laycacota	Chavincha
Carabaya	Guarasaca
Poto	Los Sauces
Apoxoma	Saxamarca
Añaneas	Santa Lucia
S. <sup>n</sup> Juan del Oro	Veta Real
Caylloma	Ingenio
Condoxoma	Cangallo

Sigue a la Bueta

Paco Paco  
Pacolla  
Condooy  
Hasca.



Copia de un original sacada a la letra.

9

S. S. Jueves Diputado del N.º Sup. Tribun. del Imperio Curia  
de uinencia de Lima: Los señ. Magisteros, Escrivanos, y Dueño  
de uin. y Dato. del N.º de uin. de Oro, de la Santísima Cruz de  
Chavíncha del partido de P.º Juan de Lucan, distante de la Diputación  
Territorial, de este N.º, 20. leguas, paxeremos ante V. S. S. y diremos:  
q. la malísima vexacion, y vicio con q. se hizo en esta Diputación la  
eleccion de nuevo Diputado, nos ha dado motivo justo, a hacer ante v.º  
Tribun. Territorial, no solo, no hemos conocido p.º experien.º a quel be-  
nigno influjo q. v.º Soberano, nos inspira en sus N.ºs ordenanzas,  
pero al primer paso, vemos quebradas directam.º todas sus piadosas  
N.ºs intencion. los fundamentos de este recurso, son clarissimos, y acattem-  
aticamente, bicibles.

El 1.º q. a la Eleccion no concuerda el primer Diputado, J.º uin.º  
de Villavicencio, como devia;

El 2.º q. el q. a quedado p.º primer Diputado, y es J.º Estevan de Goye-  
nechea, obtiene el empleo, contra el Artículo 3.º del Titulo 1.º pues, no solo no  
haviendo cumplido, los diez años q. dho. Artículo manda q. proprio conuin.º  
adquirido, pero ni un dia, haviendo sido su ejercicio, todo el tpo. q. ha  
vivido en esta P.º en vida de N.º, y despues, el de conuiniente inter-  
cad.º, y viassero; causa de q. execute los aruados q. esta haviendo en  
los pleitos de uin.º, ocurridos, con notab.º perjuicio de las partes, y  
al mismo tpo. no ser hizo legitimo, como en realidad no lo es, en q.  
oblando con la veneracion q. merecemos, fue en ganada la sup.º haviendo  
de Guamananga; y p.º coniguiente el N.º Trib.º sup.º de Lima; 3.º

El 3.º q. haviendo en toda la Diputa.º de Lucana, muchos vocales,  
y especial mente en este N.º de Chavíncha muchos mas, pues pa-  
san de 11, como se ve en el siguiente dicño, q. se componen de  
poblacion formal, y en ella mar de So, Leronas, enore, Chicas, y

grand. de ambos ceros, diez Zapiches convenientes, y semo de lo. Tuimbalete  
entre uin. y maguileno. Tuim, en coahuila; y Tuna propio colado, dis-  
tante, una milla, y todo conforme el Artículo 1.º del Titulo 6.º y los uineros,  
con (D.º de Villavicencio, D.º Ramiro Guillen, D.º Doné Plácido de Fuentes, y  
D.º ~~Castro~~ y Crecencio, y D.º Salazar de Quintero, y D.º Ansel. Julian etc  
yon, D.º Felipe Quintana) (D.º Descubridores, Donatiano Chaves, Sebasta. Cha-  
ves, D.º Mig. Rosas, D.º Sebasta. de Castro, D.º Maxim. Matheozena, D.º Clem.  
de Azui, Juan Carrion, D.º D.º Calvo, D.º Rafael Alarcon;) Que p.º todos  
son D.º Descubridores, y 6. uineros, y todos ni se les dio ni votaron como  
de uian; el p.º q. ignoramos resp.º de q. los descubridores, parian los mas de  
18. años, y los uin. unos uimen 18., otros q., y ninguno barza de T., con  
lo previene el Artículo 2.º del Titulo 2.º siendo notab.º el que habiendo de  
miado su voto de la Ciudad de Guamanga, D.º de Villavicencio, no lo ad-  
mitieron, poniendole p.º obstaculo el q. es hijo natural, y no legitimo, y  
como nos cupimos el dia fijo, q. no se nos previno, no podimos co-  
curar p.º ignorarlo;

El 4.º q. hizo la Eleccion con solos once votos, q. fueron un  
tam.º los de el uineral de D.º, de los q. saio el Cleco uice, D.  
putado D.º Maxim. de Armentaris, p.º Eleccion del Ynterino subdelegado,  
q. precedio la Eleccion, sixe, y D.º Doné Anso de la Rosa, quando  
estando la nulidad en este punto en aver votado p.º D.º Maxim. Ar-  
mentaris, en q. no ha sido uinero p.º q. aun q. trabassa uin-  
na en otra Prov.ª uicina q. es la de Cangallo; lo uno, que  
es con nombre de su sobrino D.º Jeronimo, de Tqua, y lo  
otro, q. no ha sido año q. trabassa Dha uina p.º ayens  
conocim.º y no propio, contra el Artículo 3.º del Titulo 1.º Jun-  
tandore, el q. no a desado la subdelegacion de Lucanas, y caro  
q. hoy en Guamanga ya haya laxgado; en la fecha de la  
Eleccion no lo havia elho; estando como era, de viendo

a la N.<sup>a</sup> de los Ramos de Atitan, y Subitos, del tpo q.<sup>e</sup> fue con-  
quisto;

El 5.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> en este designado N.<sup>o</sup> mineral, no se ha nombrado sustituto,  
como deven p.<sup>a</sup> su alivio, y des haq.<sup>o</sup>, y pronto despacho en los pleitos  
ocurrentes, como ordena el Art.<sup>o</sup> 9.<sup>o</sup> del Titulo 2.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> de d.<sup>o</sup> como  
como dho. es veinte leguas de la Cabeza de la Diputacion q.<sup>e</sup> es  
p.<sup>o</sup> de Luanan, p.<sup>o</sup> la q.<sup>e</sup> haxeremos, y susimos q.<sup>e</sup>atos, y mo-  
xatorias en los recurrentes q.<sup>e</sup> deven tener los N.<sup>o</sup> de  
minas: y deviendo ser dho. substitutos al mismo tiempo sin-  
dicos, y Procurad.<sup>o</sup> (y p.<sup>o</sup> el Art.<sup>o</sup> 10.<sup>o</sup> del dho. Titulo 2.<sup>o</sup>) para pe-  
dir lo necesario ante territorial Diput.<sup>o</sup>, esta a las Justicias  
N.<sup>o</sup> de L.<sup>o</sup> no lo vemos beneficiado.

El 6.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> habiendo en la visita q.<sup>e</sup> hizo el Diput.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Estevan de Goyonechea a comp.<sup>o</sup> del sustituto del orden.  
de S.<sup>o</sup> de Luanan, D.<sup>o</sup> Andres Falcon, que hizo en este  
N.<sup>o</sup> mineral por el mes de Ag.<sup>o</sup>, excusado unos d.<sup>o</sup>s tan es-  
torvantes, q.<sup>e</sup> importan segun la Planilla adjunta, quinien-  
tos sesenta, y quatro p.<sup>o</sup> y quatro r.<sup>o</sup> hazemos p.<sup>o</sup>via, y o.<sup>o</sup>-  
turam.<sup>te</sup> la reflexion conseq.<sup>te</sup>, de q.<sup>e</sup>, asi como supra lo  
genal, p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se le excluye a este N.<sup>o</sup> de la regalía de  
la Eleccion; a que deve conuaxir jurandole obediencia, y  
dandole poder quando no lo helijio, especialmente quando

no debemos ser apartados p. ningun Arzob. q. exprovarim<sup>te</sup> lo mande

El 7.º q. no le hemos conferido el poder necerario, que manda el Arzob. y del Titulo 2.º para los Obispos q. previenen; ni el Juram<sup>to</sup> previo de obediencia como a tal Juez Diputado, ni tampoco lo ha echo el mismo, se haexnos buena, recta, y su mania Jur.<sup>a</sup>, y el sereno, en las causas, con mas la obexbancia, y cumplim<sup>to</sup> de estas, nuevas in. ord. como se manda asi mismo en dno Arzob. del estado Jur.<sup>a</sup>.

El 8.º q. siendo nula la tal Eleccion p. los solidos fundamentos y motivos anteriormente esq.uestos de la Justificacion de d. S. mandar se haga nueva Eleccion en los terminos Jantos, y rectam. arreglados anno. codiq. y q. al mismo tiempo se obtiene al pie de la letra el Copixitu de las precedidas de nuevas Orden. q. p. todas paxas respixa su mag. en ellas una summa benignidad, que quiere gozemos todos, como leales varallos q. igualmente somos sujetos

Senos hace indispensab. mente previo, reflexionar ablando con la veneracion, y resp.<sup>to</sup> devido, a nro. R. y superior Tribun.<sup>l</sup>, sobre el manejo de nro. Tribunal Secretorial, en vista de q. haviendo exercido en este R. acin.<sup>l</sup> tan crecidos dños. de vista q. no se venon jamas, p. el precedido Diputado, y Substituto y en los contritos minexales de su comprehencion, en donde los pobres minexos, no pudieron satisfacer los dños q. se les pidieron les remexaron sus bienes muebles dexandolos arruinados, e impedidos de extraer, el oro, e plata oculta en las entrañas de la Tierra, q. ellos con mil fatigas la sacan; y aumentan con su afan y sudor, el Tesoro q. se pretende, y recomienda, todo lo que se ha dho. Publicam<sup>te</sup> y allegado a nra. noticia, con notable escandalo de todos, q. al instante advienen no ha sucedido tampoco, ni semejante danto en otro top.<sup>o</sup>, y si cada año se repite lo mismo, en tal caso.

2. mejor sería abandonar ~~escribiendo~~, q. no supe las causas q. se le imponen impediéndole el curso, y apse de sus regalías.

Tamb.<sup>n</sup> es cierto, q. atender este R.<sup>l</sup> mineral sustituto q. al mismo tiempo fuere sindico Procurad.<sup>r</sup> el axia este recurso q. nosotros, p.<sup>r</sup> su falta acemos viendonos perjudicados, a ocupar el tpo. del despacho de n<sup>ras</sup>. fatigas, en asuntos importantes como este. Agregandose tamb.<sup>n</sup>, q. esta presentación q. debemos hacer en papel sellado, del presente año, no la hacemos sino en papel del sello quarto, y parado, que acaso tenía uno de nosotros viajados pues aviendo Administración de R.<sup>l</sup>. rentas unidas en este mineral, y quedando con repetición la Admin.<sup>n</sup> q. p.<sup>r</sup> ejecución se va dando, y parado a q. esta reducida, con este R.<sup>l</sup>.

Del mismo modo es cierto, y evidente axosa este mineral aun estando atrasado, un mes con otro mas de doscientas, y sin cuenta honras de Oro, q.<sup>e</sup> al año importan mas de 450000 y es coneguerite a lo q. suvia aumento, quando mejoran sus labores, como aiudo, y es constante, con q. cotizado con el de S.<sup>n</sup> Juan de Lucan, q.<sup>e</sup> está en m.<sup>n</sup> atraso, no hay duda q.<sup>e</sup> este se hace ventajosa, y siendo cierto como lo es, nos hacen sufrir, peniones, atrasos, y menores precios, indelicados.

Tampoco es de menor pero el daño (q.<sup>e</sup> no se axosa) q. experimenta esta Prov., y es, tramedental este R.<sup>l</sup> mineral, y es q. el subdelegado interino puesto p.<sup>r</sup> el propietario don Martin de Armerdaxio, ordena, y manda, y remite, que

la fente le bayera arrabasar aun mina, q<sup>e</sup> exá en asena tan  
perjudicando en esto no solo al R<sup>o</sup> mineral de S<sup>o</sup> Juan, sino á  
este, y a los mismos trabajadores Indios á quienes sufetan  
con castigos, de azotes, y les pagan menor precio p<sup>o</sup> su jornal  
aun siendo el mismo sobolegado D<sup>o</sup> Orré menante, minero  
en la Harz<sup>a</sup> de Nautali del mismo mineral de S<sup>o</sup> Juan,  
contra el Art<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> del Titulo 7<sup>o</sup> q<sup>e</sup> lo prohibe.

De todo lo q<sup>e</sup> llevamos expuesto, es visto el manesso, y  
concep<sup>o</sup> á q<sup>e</sup> venos ha susetado, contra toda xar<sup>n</sup> p<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup>  
será mejor, y mas combeniente q<sup>e</sup> el R<sup>o</sup> Trib<sup>o</sup> Superior  
de Lima nos opvixne, y mande, y donora de n<sup>o</sup>stra ca-  
uras, q<sup>e</sup> no nos opvixne, un Diputado, q<sup>e</sup> abculutam<sup>te</sup> no  
entiende la facultad minera, y con el ostaculo de la iligit<sup>o</sup>-  
midad; de su persona pues aun q<sup>e</sup> su capacidad en otras  
facultades, lo hacen hutil para otros fines, lo inavilita, p<sup>o</sup>  
este, en ningun conocimiento, y los motivos D<sup>os</sup>, y tenien-  
do nos otros q<sup>e</sup> admirar, se titule consulton del R<sup>o</sup> Trib<sup>o</sup>  
de Lima, no podemos dexar de ponderar, en donde ay<sup>o</sup>  
adquerido conocimiento de lo q<sup>e</sup> no ha practicado, quando á  
todos nos consta lo contrario= en cuyos terminos=

A. S. pedimos, y suplicamos, q<sup>e</sup> en atencion á los q<sup>e</sup> es solida-  
mente llevamos expuesto se sirva mandar se haga  
nueva Elecion de Diputado, en q<sup>e</sup> concurrindo, el p<sup>o</sup> q<sup>e</sup>  
no avistio á la anulada, se quede de Diputado, q<sup>e</sup> es D<sup>o</sup> Alig<sup>o</sup>  
de Villabienno, y se Elixa otro nuevo que constituya al  
p<sup>o</sup>rente q<sup>e</sup> de venos excluir, y excluimos, Tombrando

á D.<sup>o</sup> Estevan Goyonchea, haciendo la Eleccion con el concurso <sup>de</sup> ~~no~~,  
y de todos los vocales. Y al mismo tpo. venot nombre, en este  
su. <sup>l.</sup> mineral el sustituto q.<sup>e</sup> devemos tener para el pronto,  
vieve, y eficaz recurso de q.<sup>e</sup> tanto necesitamos en nuevas  
ocurrencias; y q.<sup>e</sup> como Sindico, y Procurad.<sup>r</sup>, nos provea de lo  
necesario, y conveniente, y de este modo creemos gozaremos  
(y no de otro) la verisimilitud, q.<sup>e</sup> el Rey Nro. S.<sup>o</sup> deca recargue  
sobre todos; sus vasallos. Y juramos p.<sup>r</sup>, Dios Nro. Señor esta  
señal de <sup>+</sup> no procedemos de malicia, sino p.<sup>r</sup> alcanzar el alivio,  
y espíritu q.<sup>e</sup> su mag.<sup>d</sup> quiere produzcan sus d.<sup>os</sup> nuevas ordenanzas,  
y es Justicia q.<sup>e</sup> esperamos alcanzar de la rectitud de V. S. S.

Otro si a V. S. S. pedimos, q.<sup>e</sup> no habiendo en Estanco ó Administracion  
N.<sup>o</sup> de este Mineral papel sellado, de ningun tara ni sello, p.<sup>r</sup>  
q.<sup>e</sup> maliciosamente, no lo remiten de S.<sup>o</sup> Juan p.<sup>r</sup> los motivos  
dhos en el cuerpo este escrito, venot admita esta p.<sup>r</sup>erentac.  
en este del sello quando parado, p.<sup>r</sup> no haver podido conseguir  
otro, y no atraxar este recurso en el p.<sup>r</sup>erente correo ut  
supra.

Otro si q.<sup>e</sup> el correo parado hirimos al Superior Gobierno, y Super-  
intendente. q.<sup>al</sup> el correspondiente recurso de q.<sup>e</sup> no hemos  
tenido resulta ut supra. Ica.

Mineros D.<sup>o</sup> Pascasio Guillen, D.<sup>o</sup> Acencio Gallegos, Ad-  
ministrador de D.<sup>o</sup> Juan de Villavicencio, D.<sup>o</sup> Sebastian de Carrero,  
D.<sup>o</sup> Angel Julian Nepron, D.<sup>o</sup> Miguel Rossas, D.<sup>o</sup> Clemente  
Azari, D.<sup>o</sup> An.<sup>o</sup> Mendez, D.<sup>o</sup> Martin Mathecoera, D.<sup>o</sup> Juan  
Calvo, D.<sup>o</sup> Mariano Rodriguez, D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Carrero, y D.<sup>o</sup> Bonifacio Chaves.

Para ala r.<sup>ta</sup>

J<sup>n</sup> Pedro Chaves, y J<sup>n</sup> Antonio Navarro, y todos estos  
referidos mineros firmaron en el informe original  
q<sup>e</sup> hicieron y representaron su quessa al Sr. J<sup>n</sup> Fr<sup>nc</sup>  
J<sup>n</sup>al del Ymp<sup>er</sup>io de la Nueva España; el mes de  
Abril del año de 1788.

Angel Julián Regalado





Sr.

Las inopinadas, y no bien versadas execuciones, á las pi-  
 adosísimas intenciones del Rey nro Sr. (que Dios  
 que) que movida su N.<sup>a</sup> Piedad, tanto propende al alivio,  
 y derrogo del importante Cuespo de Atinecia, para lo  
 qual, nos envió el Sapiéntísimo, y perfectísimo, ideado N.<sup>o</sup>  
 an de sus benignas ordenanzas, las que observadas ex acti-  
 mente, no se debe dudar, producirán admirables proz-  
 xeros fecundizándose este tan importante objeto, &  
 modo que hagan mucho mayor respetable fin; nos an-  
 dado merito á no levantar la sup.<sup>a</sup> atención de V.<sup>a</sup> E. en la  
 presente eleccion de Diputado de este año. la que vea  
 ademas, ser nula por toda su parte, no solo p.<sup>a</sup> no  
 haver concurrido el Primer Diputado. que lo es D.<sup>n</sup> Mi-  
 guel de Villavieja; como p.<sup>a</sup> no haver arribado con sus  
 votos los vocales todos de esta Diputacion territorial, &  
 Lucanar, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> no se le emplazó como devia, siendo pueba  
 el que no se hizo la tal eleccion mas que onze votos, & los  
 que sacó siete el electo, y quatro, el otro propuesto. Como  
 en lo lato de esta Diputacion, deve haver, y ay muchísimo  
 os mas vocales, á sido, notable, y escandalosa, la mala  
 y exaracion, y vicio de esta eleccion, siendo la primera, si en  
 do avimismo de notar el que en sugeto Atinero, & este  
 Asiento, D.<sup>n</sup> Esteban de Oro, & Thauincha, que dista única-  
 mente de la Caueza diez y ocho Leguas, del que nove han-  
 acordado para nada, ni de ninguno de sus maniculado,  
 Atinero antiguo, con Atinero, y una corriente, que tra-  
 vasa por su Administrad.<sup>a</sup> y aurrente de este Atinero en la  
 Ciudad, & Guamanga, de donde envió su voto dirigido, á  
 v.<sup>a</sup> Apoderado, en San Juan de Lucanar, se le reprochó, y no  
 se admitió, poniendosele p.<sup>a</sup> ostaculo solamente el q.<sup>a</sup> es hijo  
 natural, y no legitimo; quando uno de los Diputados, pre-  
 sentar, que es D.<sup>n</sup> Esteban de Goyenechea, no solo tiene este  
 mismo oficio, sino que nunca á sido Ministro, ni opera-  
 rio de Atinero; pero muy independiente de ellas, habiendo  
 exercido únicam.<sup>te</sup> el Empleo de Comerciante.

Avimismo Señor Sr. que el nueuamente

Electo, que es D. Maxim de Amencariz, tiene tres impedimentos  
miserables. El primero que no es Atinero, ni nunca lo a sido, y aun  
travaja utina, de puerco en su nombre de su Sobrino, D. Juan  
Gerónimo de Ygoa, y esto no habeir años. El segundo que es Subde  
legado de este Partido de Lucanas, (aunque la utina, la tiene en  
on donde tiene puerto subdelegado, interino, como esta dem  
nifiesto. Y el tercero que esta deuiendo a la Hacienda R. ma  
yenta ~~de~~ cinco mil p.<sup>os</sup> en q. está de cubierto a la R. Casa de  
Gramanga, de los Ramos de titas, y tributos, y por los que  
tiene entregados en ella, veinte, y dos mil p.<sup>os</sup>

Estos son los fundamentos, que tienen  
los Atineros, de este Partido. R. de Chauincha, para que se  
Pueden ser todos tan Atineros, como los demas, y al mien  
ables por tiempo de un Atinero Soberano: nos excluyan, por  
ser los un camino vilipendioso, y de expues, quebrando directa  
as cosas, y preceptos afirmativos q. sabiamos, assi lo de  
cubiertos onen. Añadiendo, que assi on este Partido R. como on los de  
oeste, aora as el esta Diputado, ay sujetos de la Calidad de neieran  
16 años; p. ser Diputados, de donde se deduce la Clara consecuencia  
de dexar menedores de la pena prevenidas por las mismas  
nuevas R. ordenanz. los que rotaron, y propusieron maliciosa  
alg. salio Electo Diputado. D. Maxim de Amencariz; que  
no haviendo sido Atinero, antes, ni aora, lo eligieron, por  
seuccion del Subdelegado, interino, ó prestado, q. está puesto  
p. el propietario, Amencariz; á quien pertenice la Sena de este  
Partido al Cangallo en que esta la utina, con persuasio, y de  
de los Atineros, que no la encuentran p. nauas en su  
pia Prouincia;

La Arbitria, Comprension de V. E. ya alcanzada  
Consequencia q. trae consigo in ius venefante, que  
beneficio que pudieramos gozar de tan Soberana influ  
ncia, nos lo pujan por todos los caminos q. en quem  
oportuno. Por lo q. todos los que nauasamos en este Partido  
R. que tiene: Seis haciendas, y en ellas diez Trapiches,  
fuera de mar de Tierra Tuimbatex, entre Mineros, y un  
uileroy, con Siete tinas, en Coniente, para lo que el  
de manifiesto el Libro en suita; que hubieron los Dipu  
a hora siete meses, p. el mes de Agosto, en donde deui

Costas, enri mar, de lo q. á qui llevamos Espuero. Nos ha  
tomar el oficio & ouerion á la benignissima proteccion, & V. E. p.  
que poniendo el reparo Conueniente á este mal, en su princ  
pio, gosemos en lo benidero; la vauue facundia que con tanta  
piedad, nos alivia, y beneficia. (no siendo de menou Consequen  
cia, el q. el subdelegado, interino creces aun mismo tiempo la  
Jurisdiccion, N. Administrando Jui. y havajando. Aina,  
en la hacienda, Er. tal, y, del P. pio. Mineral, & San Juan &  
Luznar.) Por todo lo qual de uo mandax la Real Audiencia  
V. E. haga vauue eleccion, de Diputados, arreglada, y conforme  
á la Realissima intencione. e donde e dimanan. Esperando  
lo assi de la grande y poderosa mano de V. E. a q. con el ma  
yor tenor. & de lo suplicamos.

Vno. Son. Tu. La muy importante vida de V. E. dila  
tado felicez años. para amparo de Est. Reynos,  
Aliento N. & A. Aina, & Oro. de la Santissima Cruz, &  
Charincha; á 4. de Marzo; & 1788.

A los. P. P. de V. E. vauue mar. Tenido,  
Reuerenci. y humilde ex. Seruidores;

D. Narciso Guillen, A. p. d. Juan, D. Arsenio Salgado,  
venero, D. Sebastian Castro, Arinero; Don  
Angel Julian Regonda.

Es Copia de v. original, sacado á la letra:

Angel Julian Regonda  
Mud

Com. S. S. D. Tomas de C. S.

D. Rodolfo de C. S.

Atineros, en el Informe, al N.º Tribunal, e la  
 Atineria, son, los siguientes,

- D. Juan de Villavieja . . . . . 1.º
- D. Pascual Güeller . . . . . 2.º
- D. Joseph Placid de la Fuente . . . . . 3.º
- D. Estevan Guadon Escarona . . . . . 4.º
- D. Angel Julian Agaron . . . . . 6.º
- D. Felipe Jurroga . . . . . 8.º

- Descripciones
- Bonifacio Chauvi . . . . . 4.º
  - Sebastian Chauvi . . . . . 2.º
  - D. Miguel Prozar . . . . . 3.º
  - D. Sebastian Castro . . . . . 4.º
  - D. Martin Maticarena . . . . . 5.º
  - D. Clemente Lebrqui . . . . . 6.º
  - Manuel Carrion . . . . . 7.º
  - D. Juan Calvo . . . . . 8.º

Rafael Alarcón . . . . . 9.º Son . . . . . 15.º

- D. Lorenzo Alarcón . . . . . 0.º
  - D. Francisco Peltano . . . . . 0.º
  - D. Josef Helme . . . . . 0.º
  - D. Juan Terandino . . . . . 0.º
  - D. Santiago Saenz . . . . . 1.º
- # . . . . . # p.º todo - Son . . . . . 20.º



q. dadas venen por; moar en dies años venenamos, para  
licor Inteligente, y Cooperador, por propio lincam, adquiriendo  
este Ejercicio, vno q. en ningun caso de feso concurrir este  
calidad, en todo ello. Española 6.ª Hija, de Segunda Matrim  
como lo Cooperador, al título 1.º Artículo 3.º y el Electo Don Joven  
chea; no tiene la Calidades de Inmediato, en dha. ordenancia  
como esta representado, en los expedidos de nuevo por el  
campo, de venenamos. dho. Art. de Chamincha, el dho. Electo  
con quatro votos, tiene toda la Calidades, q. previene, las dho. ordi  
nanzas, y para m. de 11 años en el Ejercicio, de Minero, y Duero  
venenamos, y de Harineros, con tres Inaprobados, y vno, en el dho.  
dho. Juan de Sucamari; Tercera Indispensable la demora, por  
partanciam, el primer motivo, por Judicaria; Inaprobable  
(para sustanciam) al dho. en las provincias de Botacion, de  
q. d. Esteban de Foyenechea, aposechando, la Intimada, de  
van, quione botenore, de Sucamari llevandolos la Intz, oxi  
ante, de haren, abuelto, la cargo, q. le resultan; con el dho.  
de Fortener, en los Inmediatos, Eleccion, la misma aburo.  
q. tiene representado, la Almenor, Ciudad de dho. de Chamin  
cha, Haren Cooperador; En los anteriores;

Para evitar, este Daño, ocurra a la Donignidad de  
q. d. a fin de q. se vna mandan, q. d. Esteban de Foy  
nechea; no valga de esta Capital, hasta q. no se efectue en  
Sucamari la dho. Eleccion, de Diputado, y hasta q. con tra  
y abuelto los cargo, q. le resultan por los citados de nuevo  
a cui fin se me da traslado, a todos ellos los Artz, con la  
clusion del ultimo Juadorno; q. tengo prevenido; con  
B. J. Fue V. O. de digno mandan Don Superior Dectro en  
dho. de este prev. año, se agregaren a la Intz, y q. en el  
afecto, y el de su sequim; se mantengan originales En el  
dho. tino. de venenamos; como previene, el Artículo 2.º de la  
dho. Dando en ellos, los dho. q. se Soliciten en dho.  
y q. para la quietud y acierto, de las Provincias de Botacion  
se encargue; Intenciam. al Tercer Subdelegado, del Pa  
de Sucamari; de previa observancia, de la Nueva de  
ordenancia del Campo, de las venenamos; vno faltan  
en esta alguna; en dos articulos, curri en el p.

de q. ciertos vea sual; citandove, a todos, numeron. <sup>16</sup> <sup>16</sup>  
de Ambg Pautidos territoriales; los citados como en el sup. y  
actos, con libertad, voluntaria, sin y en Inducidos; por lo que Juan  
y antes de las Elecciones; se les levan las ordenanzas, como en  
mandado, por ellas; y por lo q. tocare, el Mayor Numero de  
Doctos; q. queda electo, y sin q. pueda recaren, las Elecciones, en  
dicho q. no vea del tiempo, y Numeron; de diez años, citados,  
por la ordenanza; o q. este Impedido, para comenzar el cargo de  
Diputado; y siendo del Aguardo, S. U. C. mandam se traigan  
los Autos, a de Justificar; para poner, en cuenta, de consulta, con  
los <sup>res</sup> Directores. Nales; o q. sea lo dem. habiense, q. hacen las ofi.  
de Jurcal; y Promotor del Imp. <sup>ta</sup> tiempo de Numeron; y con los <sup>res</sup>  
consultores, del Citado H. Trib. para q. con su determinazi. Declara  
sentencia Definitiva; Absolviendo, o Condenando; sobre la vali.  
dad, de las Elecciones, de la Materia, de q. se trata, en el tiempo,  
de lo Autor; Para evitar, conferencia, a lo dem. atras es  
y moratoria, en lo subscrito, y el tpo. abansado, para la nueva  
Elecciones; de Diputado, y mandando, al H. Trib. del Imp.  
Cuerpo, y Numeron; Expedir las ordenes, y Providencias  
conducentes a fin, q. con brevedad, posible, para el efecto, con-  
nida en esta Recurso; Por tanto: N. O. C. Pido y Supp.  
se diriva mandam, segun, el como Solicito, por ven de sub-  
ticia q. Exp. de las Poderosa mano, de V. C. a J. Turo, a  
Dios. No; S; y en estas Señales de **F** no proceden de  
malicia, y en este papel del sello Juanito por ven no-  
toria pobreza, en q. se halla, en estas dos, Capital  
por la penrecucion de lo referido Turo; Territoriales  
como tengo representado, por mis anteriores Recursos, ante  
las Justificaciones de V. C. Corta, y para ello = <sup>16</sup> Año.

Decreto Julian Negroni = Lima y Dis. 30. de 1788.  
de H. Trib. de Numeron Informes, S. C. Salinas.  
Carrillo.: Copia de su original sacado a la Real.  
Angel Julian Negroni

*[The page contains several paragraphs of extremely faint, handwritten text in a cursive script, likely from an 18th-century manuscript. The text is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words and symbols are barely discernible, including what appears to be a large initial 'F' in the lower middle section.]*





SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

S. S. Del M.<sup>o</sup> Trib.<sup>o</sup> de Minería

D.<sup>o</sup> Angel Julianregon, canero, y otro  
 queiro de S. M.<sup>o</sup> a nombre del Premio de  
 caneros, del Asiento de Chauinchu  
 Jurisdiccion del Partido de Lucanas,  
 en la mejor forma q. lugar haya en  
 dho. parecero ante V. S. y Digo: que los  
 sujetos q. componen el Premio de mineros, de  
 Asiento de Chauinchu, se hallan muchos de ellos  
 sin matricular, y deseando, el verificarlo  
 o como por ellos, a este M.<sup>o</sup> Trib.<sup>o</sup> a fin de que  
 si una mandara se aienten en el libro de matricu-  
 lada, a todos los Premiante de mis partes  
 q. se hallan en el Poder inserto en los Autos  
 seguidos sobre la Creacion de una Deputacion,  
 del Partido Asiento de Char.<sup>o</sup> en cuyo proceso  
 aparecen assi mismo los ynfornes por donde  
 consta haver satisfecho los poen dantes, ~~...~~  
~~...~~ los Derechos de Vista, q. es lo que  
 basta para matricularse:

En estos terminos

A. V. S. pido y suplico se siaba mandado se aienten  
 con en el Archivo de este Trib.<sup>o</sup> de mineria, los autos  
 seguidos por mi a nombre del Premio de mineros,  
 de dho Asiento de Chauinchu, sobre una Creacion

de Deputado, y que en su Consequencia, se asie-  
nan en el Libro de matrícula, á sus años como á  
mis poseedores, por lo que es conforme á nues-  
tros Decretos, y para poder usar de Ellos como  
nos Comendamos en Juri, &c.

Angel Julian Reguero





18  
Sello quarto, un quarto  
TILLO, AÑOS DE MIL  
CIENTOS NOVENTA Y DO  
NOVENTA Y TRES.

S. S. Elecciones de la Junta g<sup>ral</sup>.  
del Importe, Cuerpo de la Hacienda

**D**. Angel Julian Nepton Teniente Coronel del Oress-  
imiento de milicias del Partido de Arica, y Teniente de Al-  
calde Provincial de la Santa Hermandad del Partido de Tacana,  
Minero, y Arqueero de su Mage<sup>d</sup>. (q. Dios que.) Duero de Minas  
y descubridor, del año de 1763. empleado en dho. ejercicio, y en el  
Asiento de Chavincha del año de 76.: En la mejor forma q. lugar  
aya en derecho pareco ante S. S. y Digo: que segun parece  
del adunto expediente q. con la solemnidad necesaria pre-  
sento en el mes de octubre del año proximo pasado de 1794.  
cuando al Superior Gobierno a fin de q. del fondo de mi-  
neria se me socorriese meritalmente con alguna com-  
pasa mi suistencia, respecto de ser un minero antiguo, que  
desde el año de 63. me he empleado, en este ejercicio en el  
Asiento de Chayanta, en q. he dado a mi Mage<sup>d</sup>. muchas huti-  
lidades en Quintos R. asi mismo, he ~~pro~~ propuesto el ad-  
tanciamiento de dho. fondo proponiendo los mejores arbitrios,  
y el metodo mejor del beneficio, y mayores tentadas en el  
oro q. tengo manifestado en el Tribunal de esta Junta g<sup>ral</sup>. y  
en el Superior Gobierno como consta p. un quadero presentado,  
en obsequio del soberano, y sus mineros, y la causa publica  
y mayor aumento, y mas log. mixta a la R. Hacienda co-  
nante a los Quintos R. en el Oro, tambien e denunciado

quatro intereses de minas, q<sup>e</sup> se le tenían ocultos al Rey,  
de que di cuenta á los ministros de N.<sup>a</sup> Hacienda de esta  
Capital: Todo consta, y parece del adjunto expediente, con  
mayor claridad de cuyo fin lo acompaño.


Parece, pues q<sup>e</sup> un fiel Baratto como yo, que se  
allá constituido en total indefension p.<sup>a</sup> mas de tres años en  
esta Capital, a causa de las persecuciones de los Diputado<sup>s</sup>  
de Lucanas, y los anteparados del Tribunal desamparado  
el trabajo, y labor de mis minas como es publico, y notorio  
como consta p.<sup>a</sup> autos seguidos en el Tribunal superior del  
Embargo, de mis bienes, y prision de mi Persona q<sup>e</sup> executaron  
en S.<sup>a</sup> Juan de Lucanas el Diputado q<sup>e</sup> pare officio al Tuz con  
tra mi declarandome no ser yo atinero, y el mismo bixió mis  
intereses de minas en el Arriendo de Chavinetra, como lo he pu-  
erto de manifiesto en el superior Gobierno, y declarandome  
p.<sup>a</sup> expedido p.<sup>a</sup> las N.<sup>as</sup> ordenanzas de este Reyno, como se há  
calificado, pues excusó q<sup>e</sup> se imparca algun haucilio del fondo  
como lo porviene las N.<sup>as</sup> ordenanzas de este R.<sup>o</sup> é imp-  
ortante cuerpo de la atineria, sin que obste el superior  
Decreto de su. C.<sup>o</sup> de que no ha lugar a ello, p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> siendo  
esta facultad de la Junta q<sup>u</sup>al de este Tribunal á quien  
toca la disposicion de los caudales, es fuera de duda que  
el dicho superior Decreto estuvo bien aneplado: En esto  
termino.

A J. N. Pido, y suplico q<sup>e</sup> habiendo p.<sup>a</sup> incrementado el adjunto superior  
Decreto se sirva concederme el auxilio q<sup>e</sup> solicito en que se  
viviré Justicia con equidad de la g.<sup>e</sup> J. N. Administrando.

Angel Julian Coronado  
C.<sup>o</sup>

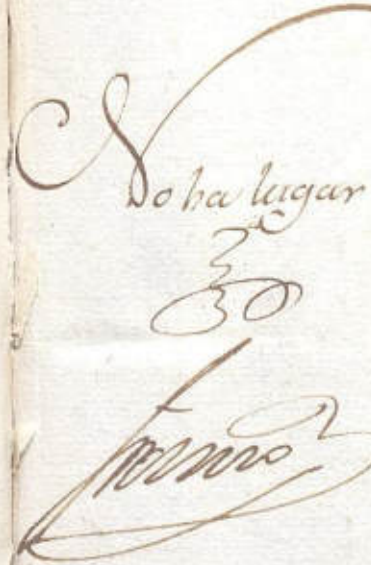


Ello Quarto un Quartillo Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.

Como por 

Lima Decre  
1.º de 1791

D<sup>n</sup> Angel Tuban Negro, Teniente Coronel D<sup>n</sup>  
Domingo de Mieris D<sup>n</sup> Partido de Arica, y  
Teniente de la S<sup>ta</sup> Hermandad de Partido de Laca-  
mas, Minero y Abogado de S. M. (que Dios que) Duero  
de Minas y descubridor de el año 1763 empleado en S<sup>ta</sup>  
Execicio, puesto a los pies de S. E. con la mayor Dedicacion  
Dici: que el Suplicante se halla constituido, en una ne-  
cesidad extrema, sin tener con q<sup>e</sup> alimentarse, y ocupado  
en sus necesidades, q<sup>e</sup> ofrece la meritable Situacion, en este Estado  
pues ha admirado el Recurso a la Superintendencia de S. E. para  
que en execicio de su piadoso compasivo genio, y amor y  
atendiendo al celo, y actividad con q<sup>e</sup> el Suplicante como  
fiel vasallo ha propuesto en este tribunal el adelantamiento de  
los Reales intereses en los quintos Reales y en la contribu-  
cion de los fondos de Minería, manifestando el método  
mas pronto, y seguro para el beneficio de Metales de Oro, y  
mayor ventaja se suso mandado se le auxilie de S. E.  
de la Minería, con algun sufragio mensual para subvenir  
a sus necesidades, con respecto a lo dispuesto, p<sup>ta</sup> las Decretos  
de S. E. de dho Tribunal q<sup>e</sup> previenen, q<sup>e</sup> al Minero  
q<sup>e</sup> viniere a decadencia, sea atendido, y auxiliado en  
lo concerniente, y siendo el Suplicante uno de los

Do ha lugar  
30  


Que q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> los meritos referidos se hagan dignos de su  
aplicacion, p<sup>o</sup> sea un hombre de conocido honor, caracteri-  
zado en Plaza de Oficial de Plaza Mayor, en tiempo de  
esta guerra, en donde no solo no tiene parentescos, pero  
ni aun parientes, ni amigos, ni conocidos de quien valen  
se, a q<sup>o</sup> se agrega su avanzada edad q<sup>o</sup> le imposibilita  
el sustentarlo con su trabajo personal. Por tanto, y aten-  
diendo a la denuncia de quatuor intereses de Indias, por  
frecuentes a S. M. q<sup>o</sup> hizo el Suplicante a los S. M.  
Ministros de R. Hacienda q<sup>o</sup> le temian oultados,  
pretendiendo defraudarle p<sup>o</sup> los descubrimientos, a cerca  
de sus años su descubrimiento. En cuyas circunstancias se  
han parado los correspondientes officios, para su justifi-  
ficacion al Subdelegado de Yca: y protestando para  
la Junta General; aclarar mejor el metodo de Ube-  
noscio, en obsequio de El Poderano y la Causa Publica y  
el mayor aumento; y mas lo q<sup>o</sup> importa a la R. Hacia  
da tocante a los Quintos Reales en el Oro, y contribu-  
cion de fondo de la America;

Ad E... pide y Suplica q<sup>o</sup> en consideracion alo expuesto, se sea  
concedido al Suplicante su paciencia para el so-  
corno, y alimentos precisos, entodo lo q<sup>o</sup> recibira mer-  
ced de su notorio Caerativo, y padroso Celo de S. M.

Angel Julian Regorido



P

A

20

Propone D.<sup>n</sup> Angel Julian Negron, vecino, de su Mage. del  
Asiento de Chavincha a los Señores de la Junta q<sup>ral</sup> del  
Ymportante Cuerpo de Mineria; el modo, y el manejo para  
Beneficiar los minerales de Oro, y el aumento mas considera-  
ble q<sup>e</sup> le he hallado en su beneficio, y es moler los me-  
tales en minas, y beneficiar los como los de plata en mina  
reparandolos con bastante azoque, y labarlos en los Lavaderos  
y cochar, o otras especies de bateas q<sup>e</sup> se mandan hacer p<sup>r</sup> el  
Arte de Carpinteria, y el modo q<sup>e</sup> he practicado en d<sup>hos</sup>. me-  
tales en varios lugares de minas, y q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> su naturaleza  
son muy secos, y el oro muy fuerte, y ligero q<sup>e</sup> llaman vola-  
dor, q<sup>e</sup> al tiempo de molerlos p<sup>r</sup> las maquinias de Trapi-  
ches, y Turmbaletes, con azoque se sale con feller, y se  
pierde mucho oro sin q<sup>e</sup> se pueda recoger, y al mismo ti-  
empo se vuelve espuma o remolido sobre el Agua  
a q<sup>e</sup> las particulas muy menudas se va p<sup>r</sup> el destornil,  
y visto el m<sup>o</sup> aumento p<sup>a</sup> los Dueños de minas, hallo  
por muy conveniente de q<sup>e</sup> se trate sobre esta materia  
de metalurgia, y q<sup>e</sup> se contruyan maquinias, o Trapi-  
ches de nuevo, imberto, para moler, y beneficiar d<sup>hos</sup> minerales  
de modo, y visto en muchos minerales, p<sup>r</sup> la mucha sequedad  
q<sup>e</sup> traen en las Entradas de los Señores, y sus metales,  
y ser de manera mente secarones como lo dixan el Sub. C,  
y los q<sup>e</sup> fueren practicos en el Arte de Mineria; y visto  
por mi con la m<sup>o</sup> experiencia en los experimentos hechos  
allo una gran ventaja muy considerable en aumento de los  
mineros

y el Publico mayores utilidades, y su Comercio;

El Artículo 17.º, 18.º, y 19.º del Título 1.º, trata el q.º descubierto  
nuevo invento, ó ataguinas, de moler minerales, se le dé los Abios  
necesarios para construirla, y los privilegios, q.º le concede el  
monarca en dhas. R.º Ordenanzas á el q.º le puciere en  
practica dho. nuevo invento, arreglado á las Leyonas Practica  
é inteligentes de mineria, y sin perdida de tiempo, q.º p.º el trans-  
curso de tantos años se ayga perdido mucho caudal en dho.  
minerales p.º poca practica, y menor inteligencia en los an-  
glos, y modernos mineros:





+

21

En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

S.S. Cedeños de la Junta gual. del Impo. Cuervo de Atlixeria.

Lima, y febrero 22 de 1792.

Pongase con los Autos de Angel Tulian Negroan Teniente Coronel del Real Regimiento de Azangara, Teniente de la 5.<sup>ta</sup> Hermandad del Partido de Luanas, y Descubridor de minas en los Cerros de los Sauces del Partido de Yca minero, Azogueso de S. M. en el Asiento de Chavincha, Jurisdiccion de Luanas, del año de 1716, y q. el año de 63. en el Atlixeria de Chayanta ha manifestado Apoderado de los Atlixerios de un Partido cuyo poder existe en los Autos de la materia de q. se trata, en la mejor forma q. lugar haya en dño. paxero ante V. S. S., y Digo: q. en atencion ha estado siendo la Junta gual de este R. I. Impo. Cuervo de Atlixeria, para resolver varios puntos sobre metalurgia en beneficio, y aumento del propio Cuervo, y entre ellos las Eleccion. de Diputados de este distrito, se me hace preciso poner en consideracion, y a la vista de V. S. S. q. ante el Excmo. de este Juzgado penden los Autos seguidos ante nombre sobre la Creacion de una nueva Diputacion en el Asiento R. I. de Oroya cuya preminencia aver alli recidido las Casas R. I. q. oy se allan sus memorias en la de Guamanga, y con agregacion como sea pedido desde un principio los Valles de Palpa Ingenio, y Nanca Partido de Yca cuya determinacion sea acordado en grave per-

Delgado

Juicio de los N.<sup>os</sup> intereres del Savexano, y de la con-  
tribucion en el Oxo para el fondo de este N.<sup>o</sup> Imp-  
ortante cuerpo de mineria.

Saxere pues, q<sup>e</sup> el arumpto no puede ser mas  
recomendable, y que ante todas cosas de se tratarle  
en esta Junta q<sup>u</sup>al, pues de lo contrario coninu-  
ara el prejuicio del Rey, y del Tribunal sus  
fondos, en los q<sup>e</sup> son responsables los ministros an-  
te parados del Tribunal como su Asesor mismo  
caurante, y por la morosidad con q<sup>e</sup> han procedido ma-  
liciosamente p.<sup>a</sup> sus fines particulares sin atender la  
gravedad de los perjuicios q<sup>e</sup> se han seguido a aquel  
cuerpo de ministros, y anni Penasco en esta Capital  
como se veia en el Proceso desde el año de 88. asta  
el presente, me han echo padecer muchas necesidades  
y desdoro de mi caracter, y fueros de Juez actual del  
referido parado de Lucanas, y muchas beccaciones que  
es impocible el darlo a la Pluma, y los malos informes  
a los Superiores contra mi Persona como se allara  
todo manifestado en los citados Procesos, y en estos ter-  
minos se hade servir la notoria acreditada Justifica-  
cion de V. S. S. mandar se traygan los Autos a la  
vista, y se resuelva sobre el establecimiento de dho.  
Diputacion, y para ello.

A V. S. S. pido, y suplico se sirva mandar abacer seguir, y como  
llevo pedido en Justicia q<sup>e</sup> espero de su notorio acreditado  
selo.

otro si Diop: A V. S. S. pido, y suplico se sirva mandar se agreguen  
ani mismo ha este expediente se traygan a la vista  
los Autos seguidos en este Tribunal de mineria por  
los ministros de dho. Ariento de Chavincha sobre la va-  
lidad de la eleccion de Diputado en la Heronera de D<sup>o</sup>.

Estaban de Goyenechea, en cuyo Tacero corren los informes,  
y los de D.<sup>n</sup> Miguel de Villavicencio primer Diputado, y el  
informe de D.<sup>n</sup> Don Antonio de la Rosa q.<sup>o</sup> se agregaron  
al propio cuerpo a pedimento de los ministros del Tribu-  
nal parado, por lo q.<sup>o</sup> a pape, el producto del atineral de  
Chavincha del año de 88. rendia docientos, y cincuenta hon-  
zas de oro mensales q.<sup>o</sup> hacienda en cada un año a mas  
de quarenta, y cinco mil pesos, y llevacion de diez. Dho Di-  
putado Goyenechea quinientos sesenta y quatro p., y quatro  
y contra en el informe, y su planilla en los referidos  
autos, y así mismo hay diez Trapiches corrientes, y treinta,  
y tantos Quimbales nueve descubridores de atineral, y seis mi-  
neros dueño de atineral en el referido Chavincha contra todo  
aviso de bajo de doce firmas en el enunciado informe,  
por cuyo motivo se ha pedido se oiga la Diputación con los  
Dalle de Salpa Ingenio, y Arca del Tacado de Ica para  
q.<sup>o</sup> logren las piadosas intenciones del atineral a aquellos  
atinereros, y para el aumento de la contribucion del Fondo  
de la atineria, y adelantamiento a los N.<sup>os</sup> Quintos  
como se tiene pedido anteriormente pido Justicia ut  
supra Fo. = =

Angel Julian Regoroso  
C. = =

otro si: Digo que conduciendo a mi noticia los adjuntos expe-  
dientes, y Superiores Decretos a ellos probidos lo  
presento con la solemnidad necesaria, y para ella.  
A V. S. y suplico pido q.<sup>o</sup> habiendolos por presentados se sirva  
mandar se agreguen al Tacero para q.<sup>o</sup> en su vista  
se remueva lo q.<sup>o</sup> fuere de Justicia q.<sup>o</sup> pido ut su-  
pra & Co. = Angel Julian Regoroso  
C. = =



†

Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]*

Lima, Día 4 de Mayo 1789



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Don Excmo. Señor  
Don Angel Julian Segnon Teniente

Don Fral gral de Minería informe.

Colonel en su Residencia en Arangano, Teniente en Alcalde Provincial del partido de Lucanay, y Descubridor en su cargo en los Cerros de los Sauces del partido de Yca, crumens, y Arrogues de S. M. en el terreno de Chavinchra jurisdiccion de Lucanay, apoderado de los crumens en su partido, ante V. E. con un mapam vendimientis dice: Que hase el dilatado tpo. de cerca de un año q. se le confinio al duplicante el caperato. Poden p. aquellos individuos de la Guerra, p. q. en su era en el, y en su virtud ofese en nulidad esta eleccion de Diputado Territorial en la persona de D. Estevan de Goyenechea p. los manifestos vicios de ilegitimidad, como anualmente p. no haver sido propietario crumens, ni dueño de ellas, sino en su calidad de tratante con lo prebeuido p. las nuevas R. Ordenam.

Salinas

En estas estacionez ha gastado todo este tpo. hasta q. p. el mes de

Febrero de este presente año, se le dispuso al  
Sup.<sup>te</sup> p.<sup>r</sup> los dos Señores Diputados en Fñal. q.  
para evitar disturbios, y pleitos pidiese se  
formase nueva Diputación en Chavincha  
con agregación de los Valles de Palpa, Inger-  
nio, y Chasca parando en Yca, separada esta  
de la de Lucana, cuyo Diputado anulado p.  
los ciñen de Chavincha se hallava a la  
ora en esta Capital, p.<sup>r</sup> navalo mandado  
compareren dho. Fñal. sin motivo p.<sup>a</sup> ello.

El mismo Arce en el referido Fñal.  
le formó el pedimento al Sup.<sup>te</sup> instándole  
p.<sup>a</sup> la creación de la nueva Diputación, co-  
mo en efecto lo practicó.

El Sup.<sup>te</sup> se presentó ante V. E. pidién-  
do q.<sup>d</sup> el citado Diputado invalidar<sup>te</sup> electo no  
valiese en esta Ciudad hasta la sustanciación  
de la causa. V. E. se le mandó informarse  
de el Sr. Fñal. en ciñencia, y este lo remi-  
tió al Sr. Director q.<sup>d</sup> p.<sup>a</sup> este efecto, con cuyo  
informe se debió a dho. Sr. Fñal. quien  
por su providencia q.<sup>d</sup> no leyo el Sup.<sup>te</sup> que  
expedido en la creación de la nueva Di-  
putación en Chavincha según las promesas  
q.<sup>d</sup> se le hicieron, condecedió el Voto en el Ex-  
pediente p.<sup>r</sup> mandato en dho. Inerej; pero en q.<sup>d</sup>  
se verificó la salida del citado Goyenechea,  
no ha podido el Sup.<sup>te</sup> conseguir providencia  
alguna a favor de aquel Cuzco en ciñencia.  
p.<sup>r</sup> mas pedimentos q.<sup>d</sup> ha presentado, y lo q.<sup>d</sup>  
ha adquirido voluntariamente es q.<sup>d</sup> informasen  
contra su conducta a V. E. mandando q.<sup>d</sup> no  
se le admitiesen Exm.<sup>os</sup> quando como estode-

nado Representa todo el Gremio en aquel par-  
tido.

En varios pedimientos ha solicitado q. se  
le entreguen los Actos, y Juicios lo ha conue-  
nido, ya p.<sup>a</sup> la denegacion q. expresa, o ya p.<sup>a</sup>  
los Dños. interesados, y con esta ordenanza q. le pi-  
dió el Secretario Mr. Dño. Fñal.

Ultimamente las providencias libran-  
do p.<sup>a</sup> el N.<sup>o</sup> Fñal. apeló el Sup.<sup>te</sup> expresando agravia-  
do p.<sup>a</sup> el Sr. Alcaide, quien devolvió los Actos à dicho  
Fñal. p.<sup>a</sup> q. promoviese en la causa exponi-  
endo ven asunto gubernativo, y la prosecucion  
del referido N.<sup>o</sup> Fñal. q. ha sido mandado noti-  
ficar se requiera à su cívica, mandandolo  
citar p.<sup>a</sup> el día veinti, p.<sup>a</sup> q. los Diputad. gene-  
rales ejecuten lo mismo de oficio indefeso, y  
en caso de no obedecer informen à V. E. tra-  
tandolo en inobediencia à fin, y efectos de no  
se hallen en esta Ciudad, en la proxima elec-  
cion q. se va à practicar, en cuya Junta  
qualquiera el Sup.<sup>te</sup> expresara agraviado p.<sup>a</sup>  
no haber sido oido en su justa solicitud à  
favor, y alivio de la cívica, y Mr. Yn-  
diferido q. en el partido; y Res-  
pecto à q. el Exponente se teme por  
la ofensa, y odio q. se le profiera en q.  
se le siga algun perjuicio, y vejamen, Re-  
corre à la Superioridad en V. E. p.<sup>a</sup> q. aten-  
didas estas circunstancias se sirva pedir  
los Actos p.<sup>a</sup> Reconocerlos, informando en todo  
este interinamente el Sr. Director qual. como  
Fiscal, y Promotor del importante Cuerpo  
de la cívica, y en vista de estas dili-  
gencias declaran, no haya lugar à su



En el quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y ~~...~~  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Como un navea verificado el efecto pa-  
ra q. se me otorgo dho. poder<sup>es</sup> por lo q.  
ciudad. librando V. E. sobre esta materia  
las Providencias q. considerare mas a jurisdiccion  
en cuya virtud.

A V. E. pide, y sup. <sup>ca</sup> se riva <sup>ca</sup> mand. al tenor vto  
q. deca pedido p. sea en jur. juo a Dios  
ctno. Senon, y una scual en Cruz F. y en  
aunna en sus partes no proceder a malve.  
y en lo necesario espere alcanzan a la pade-  
nora cuano en V. E. H. <sup>ca</sup>

Otrovi digo: A V. E. pido, y sup. <sup>ca</sup> q. naviendo p. re-  
curado al Arzob. D. d. Jore cuano p. sea opu-  
esto al Juicio M. pant. en Chavincha a  
q. de lo en su opinion, y fama p. sea en  
jurisdiccion q. con cuenced espere en V. E. ut  
Supra.

Angel Julian Regonda





En quito.  
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Lima y Dib. 17 de  
1789.

Exmo. Sr. Dn. Angel Julián Regaon, then. Coron.

del Mer. de Asungaro, then. de Alcalde  
Procur. del Partido, de Lucanar, y Procur.  
abdox de utinar, en los seños de los Sa.  
uwer, del Partido de Yca, minero, y Avo.  
guero de S. M. en el Asiento de Char.  
Jud. de Lucanar, Apoderado, de los  
utineros, de su partido; ante V. E. Con  
súman. v. n. r. Dico: que hase q.  
el dilatado tiempo de cerca de un año,  
q. se le Confirió al sup. el Expreado Pod.  
der, p. aquellos individuos del Premio,  
pag. en fuerza de el, y en su virtud  
difiere de nulidad, de la Eleccion de  
Diputado Territorial, en la persona  
de D. Esteban de Poyenechea, v. los v. n.  
y manifestos de ilegitimidad, como axi.  
mismo, p. no haux sido propriamente  
minero, ni Dueño de ella, sino merca.  
der tratante. Contra lo prevenido p.  
las Nuevas R. O. de Navarra;

El R. J. M. A. de  
Mineria Informe

*Sabinas*

En esta estacion se ha gastado  
todo este tiempo, q. p. el mes de Febrero  
de este presente año, se le dijo al sup.  
p. los Señores Diputados, del Trib. q. al.  
q. para evitar disturbios, y pleytos se

Pidiere, se formare Nueva Diputaz<sup>n</sup> en  
Chauinchu, con Agregacion de los Valles  
de Palpa, ygenio, y Yauca, partido de  
Yca, separada esta delá de Licanan, q  
Cuyo Diputado anulado p<sup>o</sup> los mineros,  
de Chauinchu, se hallaba, á la sazón en  
esta Capital, por hauele mandado comp  
arecer dho. Sub<sup>o</sup> sin motivo p<sup>o</sup> ello.

El mismo Aseron, del referido Sub<sup>o</sup>  
q<sup>al</sup>, le formó el pedimento, al Sup<sup>te</sup> iny  
tandole, para la Creacion de la Nueva  
Diputaz<sup>n</sup>. Como en efecto lo practicó.

El Sup<sup>te</sup> se presento ante V.E. pidiend<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> el citado Diputado inuvalidam<sup>te</sup> electo  
no saliese de esta Ciudad, hasta la sustan  
ciacion de la Causa. V.E. se sirvió mand<sup>o</sup>  
informare al Sr. Sub<sup>o</sup> de mineria, y este  
lo remitió al Señor Director q<sup>al</sup>, para  
en efecto, con cuyo informe, se debe  
uir, a dho. Sr. Sub<sup>o</sup> quien puso su prov  
idenz<sup>a</sup> q<sup>e</sup> no leyó el Sup<sup>te</sup> y Cooperacion  
de la Creacion de la Nueva Diputacion,  
de Chau<sup>a</sup> y de los Valles, dho. Segun la  
Promesa q<sup>e</sup> se le hicieron, p<sup>o</sup> los S.S.  
Considero el Tompe el Expediente p<sup>o</sup>  
mandato de dho. Jueces; pero aunq<sup>e</sup>  
se verificó la salida del citado Poyeneche  
no há podido el Sup<sup>te</sup> conseguir provid<sup>a</sup>  
alguna, á favor de aquellos mineros, y  
su Premio, p<sup>o</sup> mas pedimentos, q<sup>e</sup> ha pres  
entado; p<sup>o</sup> lo Consig<sup>te</sup> solicitó el Cap<sup>o</sup> an  
Dr. Lorenzo Manzanero, p<sup>o</sup> el poder q<sup>e</sup>  
le sustituy, como minero, de aquel que  
ap<sup>o</sup>; y lo q<sup>e</sup> há adquirido solam<sup>te</sup> en q<sup>e</sup>  
informasen conra su conducta á V.E.  
mandando q<sup>e</sup> no lele admitiesen en el  
y menos lele entregas<sup>n</sup> los auto<sup>s</sup> quando  
Como Apoderado, Representa todo -

El Premio de aquel Partido.

En varios pedimentos, ha solicitado q. se le entreg<sup>n</sup> los autos, de la materia, como távien el Comp<sup>o</sup>. y jamas se han conseguido, ya p.<sup>a</sup> la deneg<sup>n</sup> q. Expresa, d. ya por los D<sup>os</sup> D<sup>os</sup>, indultos, y contra ord<sup>n</sup> q. se le pidió; al Citado Compañero, el Secretario, del referido Trib<sup>o</sup>. de Minería;

U<sup>o</sup> de las provid<sup>as</sup>. Librada, p.<sup>a</sup> el Trib<sup>o</sup>. Apelo. el Sup<sup>o</sup>. Expresando agravio p.<sup>a</sup> el de Abzadar, quien debió los autos á dho. Trib<sup>o</sup>. p.<sup>a</sup> q. prosiguere en la Causa exponiendo ser asunto gubernativo; y la prosecucion del referido Trib<sup>o</sup>. q<sup>al</sup>, ha sido mandarle notificar, se requiera á su mineral, mandandole, citar p.<sup>a</sup> el día de oi, p.<sup>a</sup> q. los Diputados q<sup>al</sup>. comparen lo mismo, dejandolo indultado, y en caso de no obedec<sup>r</sup> informar, á v. c. tratandolo como inobediente, á fin, y efecto, de q. no se halle en esta Ciudad, en la proxima Eleccion, q. se va, á practicar, en cuya Turnada q<sup>al</sup>, pudiera el Sup<sup>o</sup>. Expresar agravio p.<sup>a</sup> no haver vido oydo en su Turno legitimo, á favor, y alivio, de la minería, y de los indicados Premios, de aquel expresado Partido; y respecto á q. el Exponiente se tiene p.<sup>a</sup> la ofensiva, y odio que se le profesa, q. se le siga algun perjuicio, y vejacion, p.<sup>a</sup> dho. s. s. Recurrimos, á la Superioridad, y Clemencia de v. c. p.<sup>a</sup> q. atendid<sup>o</sup>, estas Circunstancias, se viaba pedido los Autos, para reconocerlos, y informando de todo Exponiblemente, el Sr. Director q<sup>al</sup>;



CELLO QVARTO, VII QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEETE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y IVEVE.

VALGA PARA EL RETENIDO DE S. M. EL SA. D. CARLOS IV

Como fiscal y promotor, del y importante Ceu  
uelo de la mineria, y en vista de la  
Diligencia declarada, no haues lugar a mi  
Wido, sin haues verificado el efecto para  
q. temo otorgo dho. Poder, p. los Atineros,  
y en caso de rentid. seme oblitare con dos mil y  
p. p. el nauajo de las minas, como lo mando.  
S. M. en las M. ordz. Librando V.C. sobre esta  
materia las provid. q. Considerau man  
de S. M. En Cuya virtud.

M. C. Pido y sup. ca. se diua mand. al tenor de lo  
q. heus pedido p. ser de S. M. Luro a dho.  
no. Son. y una señal de H. y en dñima de  
mis paxar no proced. a malicia, y en lo  
necesario espero alcanzar el d. Poder a  
mano de V.C. q.

Angel Juliani Regente  
[Signature]



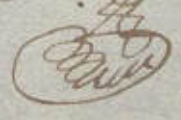
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Señor Jueces del Sr. Tribunal de Minería.

D. Ang. Julian Negroni Minero de S. M. En el Mineral de Chavincha ante D. S. prezo, y digo, q. habiendome presentado a la Junta Gen. expedien- do se traxeron a la vista los autos de nul- lidad de eleccion de Distrito Territorial del Mineral de Lucan. en la persona de D. Estevan de Goyenechea, se sirvio esta Sr. Junta mandando asi, como tambien los de la solicitud, q. como Apoderado de aquel partido tengo hecha en el año de ochenta, y ocho; cuya provid. no se ha verificado hasta el presente por lo q.

A. U. S. pido, y supp. se sirva de mandar se me comuni- quen otros autos pedidos, por el termino ordi- nario v. a. p. mi firma, y conocim. para los efectos q. me combengan: q. hecho protesto de voluental dentro del termino, por sea de just. que solicito, y en lo necesario q. otro si digo que combiene a mi Dño. y al de mis partes se sirva V. S. de mandar com- parar con mi go en este Sr. Tribunal. Gen. el referido D. Estevan de Goyenechea para la ex- cision, y sustanciacion de varios puntos, q. pido usurpa =

Angel Julian Negroni



Lima, y Abril 11 de 1792.

Sele entregaron, en 5 de  
Mayo, y los debidos el  
Procurador for. en 22  
de Junio, sin escrito  
Entreguena a esta Parte los Autos, que solicito, por el  
termino ordinario por el conocimiento de Procurador  
y abren, respecto a la notoria enfermedad, de q.  
adolece el Dignitado D.<sup>n</sup> Greg.<sup>n</sup> Boyerucha, se rece-  
ba das Previo -

  
  
Delgado 

Camino Viejo

Lima 16. de Abril de 1792.

D. n. Angel Julian Negron

Informe RR. Tribunal de Minerias lo que le comen... de la conduca al sup.

Handwritten signature and scribbles.

Lima 18 de Oct. del 792.

Turnover accodon los auto... memoridos p' esta parte... como al trib. y no traigan...

Handwritten signature.

Delgado

Teniente Coronel del Regimiento del partido de Arangay, Teniente Alcalde Provincial del partido de Lucanas, confirmado p. el sup. Gov. y con el... (con el p. respectivo del Gov. Inten... de Suamanga Minero, y Arqueos de... del año de 1760 en el... Chabinchu, y apoderado del cuerpo de los Mineros El referido Chabinchu parare ante V. E. y Dice q. el replicante se halla constituido, en total indigencia sin tener aun lo preciso para la mantencion de su persona; en culhar circunstancias, esta espuesdo abandonar su accion. y dho. y q. pexerca su justicia p. falta de defensor que no tiene con q. ratifcare los honorarios respectivos Abogado y Procurador ni meno la actuacion. Etc. p. todo lo q. en atencion, a hallarse en esta Capital el espacio de tres años y medio, refusiendo de maciada incomodidades, y miseriar.

A. V. E. pide, y replica se sirva nombrarle Abogado, y Procurador q. le pa...

f 28.

taoimien de officio sus accion. y dexa  
chos haciendo lo mismo los Erc.<sup>os</sup> ante  
quien estubieren sus causas en que  
recibere bien, y merced de su podero  
ra marro. V.

Angel Julian Negroni

1770  
m